

Art. 5.— Cualquier solicitud de gomas pendiente en esta Comisión queda sin efecto tan pronto como el vehículo cambia de dueño o de placa y, por lo tanto, las solicitudes deben ser renovadas cuantas veces ocurra uno de estos cambios. En los casos de cambio de dueño la nueva solicitud debe ser formulada por la persona, física o moral, que adquiera el vehículo.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

FEDERICO FIALLO, M. M., General de Brigada, E. N. Presidente. CARL E. ERICKSON, Vicepresidente. A. W. ROGERS, Miembro. WENCESLAO TRONCOSO, Miembro. JUAN O. VELAZQUEZ, Miembro”.

Art. 2.— Toda infracción al presente decreto se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2011, que autoriza al señor Celso Manuel Pérez López a fijar su domicilio en la República.— G. O. Nº 6105, del 1º de Julio de 1944

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2011.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de junio de 1944, el señor Celso Manuel Pérez López, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, natural de Belmonte, Provincia de Oviedo, España, residente en Ciudad Trujillo, y por la cual solicita autorización para fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Celso Manuel Pérez López a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2013, que establece una nueva tarifa para la asistencia de enfermos en las Clínicas Privadas de los Hospitales del Estado.—

G. O. Nº 6103, del 29 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2013.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 22 del Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado, Nº 684, del 8 de junio de 1940, y vista la recomendación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece la siguiente tarifa para la asistencia de enfermos en las Clínicas Privadas de los Hospitales del Estado, excepto en el Hospital Sanatorio Doctor Martos y en la Clínica Psiquiátrica del Manicomio Padre Billini:

- a) Por ocupar una cama en una habitación sola, con servicio sanitario privado, por día \$ 3.00
- b) Por ocupar dos camas en una habitación, cada cama, por día \$ 2.00
- c) Por ocupar una cama como acompañante del paciente, sin alimentación, por día \$ 1.50
- d) Por uso de la Sala de operaciones y anestesia del paciente, cada vez \$ 10.00